



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Referencia : Oficio N° 01062-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en relación al nombramiento en el marco de lo previsto por la Ley N° 32185¹, para personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, consulta lo siguiente:

- Respecto al cumplimiento de los requisitos y condiciones para acreditar el perfil del puesto del personal administrativo perteneciente a los institutos públicos, ¿corresponde considerar lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 197-2022-MINEDU, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación?
- En caso de no encontrarse un cargo de manera específica en el Manual de Clasificador de Cargos en mención, ¿corresponde aplicar la equivalencia con el cargo estructural de menor nivel? Por ejemplo: Trabajador de Servicio I en sustitución de Trabajador de Servicio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el Manual de Clasificador de Cargos

- 2.4 Al respecto, deviene necesario precisar que SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión respecto al Manual de Clasificador de Cargos, a través del [Informe Técnico N° 001830-2024-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en: www.gob.pe/servir), a través del cual se señaló lo siguiente:

(...)

- 2.4 Respecto al **Manual Clasificador de Cargos** (en adelante, MCC) corresponde señalar que este **es aquel documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad**, definición establecida en el literal c) del numeral 5.1 del apartado 5 denominado "Disposiciones Generales" de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional" formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva).

- 2.5 En ese sentido, el objetivo del MCC es lograr el ordenamiento racional de los cargos distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos a fin de facilitar la ejecución de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la gestión institucional en general, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión.

(...)

- 2.7 Siendo esto así, se colige que los cargos contenidos en el MCC son aquellos que la entidad requiere para que sus órganos y unidades orgánicas puedan cumplir con sus funciones, de acuerdo con su ROF o MOP, precisando que dicho documento de gestión se encuentra también ligado al CAP Provisional, documento normativo que solo contiene los cargos y las posiciones de la entidad bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, así como, carreras especiales.

- 2.8 (...) los puestos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no se ubican en el CAP Provisional de la entidad, ni en el MCC; no obstante, es posible que algunas de las funciones que se consignen en el perfil de puesto de un CAS puedan ser equivalentes o similares a las que se hayan contemplado para algún cargo dentro del MCC de la entidad."

[Énfasis y subrayado agregado]

² Disponible en: https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECIBusquedaIT/faces/busqueda/busqueda_informe_tecnico.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.5 Así, estando a lo expuesto, se tiene que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), es aquel instrumento de gestión institucional en el cual se describen las funciones y requisitos mínimos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por tal motivo, Servir mediante la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, estableció normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para una adecuada administración de cargos y posiciones.

Sobre el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo previsto por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

- 2.6 Previamente, es preciso mencionar que anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público prohíben el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento; no obstante, también se establecen ciertas excepciones que permiten a las entidades efectuar dichas acciones (contratación de personal por determinados supuestos y nombramiento).
- 2.7 Es así que, mediante el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP 2025), se autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

(...)"

(Énfasis agregado)

- 2.8 En ese sentido, la LPSP 2025 autoriza a las entidades del sector público a realizar el nombramiento del personal administrativo en condición de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) No se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- b) Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025 en plaza orgánica presupuestada;
- c) Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la LPSP 2025;
- d) **Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad.**

2.9 Asimismo, es menester señalar que las entidades públicas que lleven a cabo el proceso de nombramiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual señala lo siguiente:

- I. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);
- II. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual deberá contarse con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

2.10 En consecuencia, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma. Además, es importante señalar que mediante [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE](#)³ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los ["Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"](#)⁴ (en adelante, Lineamientos), que como Anexo forman parte integrante de la citada resolución, los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención.

2.11 Cabe agregar que, el numeral 4.5 de los Lineamientos -que enumera los requisitos que debe cumplir el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para acceder al nombramiento- dispone que los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento⁵.

³ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7815279/6595201-resolucion-000048-2025-servir-pe.pdf?v=1742653024>

⁴ Ver en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7815280/6595201-lineamiento-nombramiento-276-aprobado-por-cd.pdf?v=1742653025>

⁵ Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"4.5. Requisitos para el nombramiento
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.12 Por tanto, estando a lo expuesto, las entidades públicas que ejecuten el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP 2025) deberán observar estrictamente los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición normativa.
- 2.13 En relación a las **consultas formuladas**, para acceder al proceso de nombramiento el servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deberá acreditar el cumplimiento, al 01 de enero de 2025, de los requisitos **del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecidos en el documento de gestión vigente que contempla los perfiles de puestos de la entidad que efectuará el nombramiento**, tales como: Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF), según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, y en sujeción al Principio de Legalidad que rige la Administración Pública.
- 2.14 En ese sentido, **cada entidad pública es responsable de aprobar su MCC**, el cual se encuentra directamente vinculado al Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional). De modo que, el personal administrativo contratado que solicita su nombramiento en el marco de la LPSP 2025 deberá encontrarse ocupando el cargo para el que fue contratado; siendo que, el cargo para el que fue contratado debe estar contenido en el CAP o en el CAP Provisional, en el PAP y estar registrado en el AIRHSP.
- 2.15 Finalmente, corresponde enfatizar que no es competencia de SERVIR pronunciarse sobre la procedencia del nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Dicha atribución recae en la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o en el órgano que haga sus veces, el cual deberá verificar rigurosamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos.

III. Conclusiones

- 3.1 El Manual de Clasificador de Cargos (MCC), es aquel instrumento de gestión institucional en el cual se describen las funciones y requisitos mínimos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por tal motivo, SERVIR mediante la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, estableció normas técnicas y procedimientos de observancia

- Para acceder al nombramiento, el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debe cumplir con los siguientes requisitos: Presentar su solicitud de nombramiento, según el "Formato Solicitud - Declaración Jurada" (Anexo 1) de los presentes Lineamientos.
- Cumplir con el perfil del puesto o los requisitos propios de la plaza orgánica o cargo en el que se va a nombrar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF). Para tal efecto, debe entregar el "Formato Currículo Vitae" (Anexo 2) de los presentes Lineamientos.
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 4.2.3 de los presentes Lineamientos.
- No tener impedimento o incompatibilidad para el acceso a la función pública, de acuerdo a ley.
- Presentar el Certificado Único Laboral (CUL) otorgado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los requisitos exigidos deben cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para una adecuada administración de cargos y posiciones.

- 3.2 Las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 previsto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán observar los requisitos y condiciones señalados en dicho dispositivo, así como, en los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", cuya aprobación se formalizó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE.
- 3.3 El servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deberá acreditar el cumplimiento, al 1 de enero de 2025, de los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecidos en el documento de gestión vigente que contempla los perfiles de puestos de la entidad que efectuará el nombramiento, tales como: Manual de Clasificador de Cargos (MCC), Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o Manual de Organización y Funciones (MOF), según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, el cual es concordante con el numeral 4.5 de los Lineamientos.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALESSANDRA LEONOR BERCERAS ANCOBAR

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/ sjba /ccg/alba

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0074934-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0GJGDQY

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 6 de 6